

RESPUESTA A CONSULTAS

SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA Y JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

2023/028.SER.ABR.MC

Me gustaría que nos indicasen cuántos profesionales deben adscribirse al contrato.

En la cláusula 1.4 del PCAP se indica que debe haber compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales, si bien no se indica el número de personas, por cuanto que los servicios a prestar se cuantifican en horas de conformidad con lo que se indica en el documento "Datos del expediente", apartado 4 "Costes Directos", que establece que:

Teniendo en cuenta la imposibilidad de establecer una cuantificación de la dedicación que este contrato conlleva, se tienen en cuenta 12 meses al año a jornada completa de un abogado medio según los datos que constan en las plataformas Jobted y Talent que lo fijan en 35.500 €, al objeto de fijar la cuantía para este concepto, conforme a lo establecido en el artículo 87.4 LCSP, de forma que resulte proporcional al objeto contractual.

No obstante, en el presente contrato debe tenerse en cuenta la posible intervención de un abogado experto, a quien se encargará la asistencia jurídica en expedientes de mayor complejidad. En este caso el salario anual establecido en las mismas plataformas asciende a la cuantía 48.100 €. Se calcula que el número de horas que se prevé que deberá dedicar a estos servicios este tipo de profesional es de 200 horas, por lo que el coste máximo de sus servicios podría ascender a 4.958 €.

En la cláusula 1.4.b) del PCAP, se prevén dos medios de acreditación de la experiencia de la relación de profesionales incluidos en la oferta (certificados...o declaración, y sentencias ganadas). ¿Estos dos medios son alternativos o acumulativos?

Deben cumplirse todos los dos medios de acreditación de la solvencia.

Se permite en esa misma cláusula 1.4.b) la integración de la solvencia por medios externos. En caso de acudir a esta integración de la solvencia técnica a otra entidad, ¿el servicio objeto del contrato debe prestarse por los abogados de esa entidad? Es decir, si aportamos sentencias de otro abogado externo, con el que internamente llegamos a un acuerdo para integrar nuestra solvencia, ¿este abogado externo es quien acudiría a los juicios o deberían acudir los abogados que indiquemos en nuestra relación nominal? ¿y ese abogado que integre nuestra solvencia, se debería incluir en nuestra relación nominal de letrados?

De conformidad con lo establecido en el apartado 8 de la Cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) "Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación del contrato:

- *Plan de trabajo propuesto: se incluirá en el Sobre nº 2 "Documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor".*

- ***Una relación nominal de los letrados de los que dispone y ofrece para adscribir a la prestación material y directa del contrato, con indicación de su cualificación profesional: se incluirá en el Sobre nº 3 “Proposición económica y criterios cuantificables automáticamente, mediante fórmula matemática”***

La solvencia técnica solicitada en el PCAP en su apartado 4.b) de la cláusula 1 del PCAP *“Deberá acreditarse la experiencia de la relación de profesionales incluidos en la oferta en trabajos similares a los del objeto del contrato, de seis años, por los siguientes medios:*

- *Certificados de entidades públicas o privadas o declaración del empresario si es empresa privada, para los que haya prestado servicios durante el tiempo requerido.*
- *Sentencias ganadas en las jurisdicciones contencioso-administrativa y social, que deberán presentarse anonimizadas para dar cumplimiento a la normativa de protección de datos de carácter personal. Deberá acreditarse un mínimo de DIEZ (10) sentencias de cada ámbito.”*

Por tanto, el PCAP establece de forma clara que la solvencia técnica deberá ser acreditada respecto del personal ofertado y que se va a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con la relación nominal solicitada con la proposición económica. Así mismo, deberá acreditarse por cada una de las personas que figuren en la realización nominal de abogados ofertados la habilitación empresarial indicada en el apartado 5 de la cláusula 1 del PCAP *“Tipo: Persona profesional de la abogacía inscrita como colegiada ejerciente.”*

Somos un despacho de abogados multidisciplinar. Como es práctica habitual, por norma ISO y procedimiento de calidad, habitualmente los procedimientos judiciales son firmados oficialmente por el socio director del despacho, sin perjuicio de que la llevanza y dirección de cada procedimiento corresponde a los diferentes letrados especializados en los diferentes órdenes jurisdiccionales. Por ello, nos surge la duda en esta licitación en relación con la relación nominal de letrados a aportar en la oferta y la acreditación de su experiencia (en sentencias ganadas es habitual que figure el socio director, no el letrado que ha estudiado y llevado el asunto). ¿Podríamos acreditar esta solvencia con certificados o de otro modo? ¿O es imprescindible e inexcusable que en las sentencias ganadas figuren los mismos profesionales que se aportan en la relación nominal de letrados? Quedamos a la espera. Atentamente, un saludo, y muchas gracias.

De conformidad con lo establecido en el apartado 8 de la Cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) *“Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación del contrato:*

- *Plan de trabajo propuesto: se incluirá en el Sobre nº 2 “Documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor”.*
- ***Una relación nominal de los letrados de los que dispone y ofrece para adscribir a la prestación material y directa del contrato, con indicación de su cualificación profesional: se incluirá en el Sobre nº 3 “Proposición económica y criterios cuantificables automáticamente, mediante fórmula matemática”***

La solvencia técnica solicitada en el PCAP en su apartado 4.b) de la cláusula 1 del PCAP *“Deberá acreditarse la experiencia de la relación de profesionales incluidos en la oferta en trabajos similares a los del objeto del contrato, de seis años, por los siguientes medios:*

- *Certificados de entidades públicas o privadas o declaración del empresario si es empresa privada, para los que haya prestado servicios durante el tiempo requerido.*
- *Sentencias ganadas en las jurisdicciones contencioso-administrativa y social, que deberán presentarse anonimizadas para dar cumplimiento a la normativa de protección de datos de carácter personal. Deberá acreditarse un mínimo de DIEZ (10) sentencias de cada ámbito.”*

Por tanto, el PCAP establece de forma clara que la solvencia técnica deberá ser acreditada respecto del personal ofertado y que se va a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con la relación nominal solicitada con la proposición económica. Así mismo, deberá acreditarse por cada una de las personas que figuren en la realización nominal de abogados ofertados la habilitación empresarial indicada en el apartado 5 de la cláusula 1 del PCAP *“Tipo: Persona profesional de la abogacía inscrita como colegiada ejerciente.”*